

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LID-14521 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SEÑORA JESSICA MELINA FERNÁNDEZ ADUEN.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **JESSICA MELINA FERNÁNDEZ ADUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.691.007 de Sincelejo, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 1, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) El 29 de noviembre de 2012, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora **JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN**, celebraron el Contrato de Concesión No. LID-14521 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** en un área de 99,63805 hectáreas, que se encuentra ubicada en jurisdicción de OVEJAS - SUCRE, por el término de treinta (30) años contados a partir del 05 de marzo de 2013, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional. (Folios 57-63 Reverso) ii) Mediante documento radicado el 10 de marzo de 2015 con el No. 20159020012182, la titular allegó, entre otras cosas, el Programa de Trabajos y Obras anticipado. (Folios 112-120) iii) Mediante Auto PARM-295 del 21 de abril de 2015, se determinó requerir al titular del contrato No. LID-14521, para que allegara las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo al concepto técnico PARM-S-249 del 17 de abril de 2015. (Folios 132-133 Reverso) iv) Mediante radicado No. 20159020027842 de fecha 17 de junio de 2015, el titular solicitó plazo para la entrega del complemento al Programa de Trabajos y Obras. (Folios 146-150) v) Con radicado No. 20159020032052 del 07 de julio de 2015, el titular allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras conforme a lo requerido mediante Auto PARM -295 del 21 de abril de 2015. (Folios 153-154) vi) Mediante Resolución PARM No. 011 del 27 de julio de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de acuerdo con el análisis realizado en el Concepto Técnico PARM-S-462 del 15 de julio de 2015, en el cual se especificó un área a retener de 83,4033 Hectáreas y un área a devolver de 16,2347 Hectáreas, así mismo se indicó que el mineral a explotar en el objeto de Contrato de Concesión No. LID-14251 son **CALIZAS Y MATERIAL DE RECEBOS ( LIMONITAS Y ARENISCAS)** (Folios 170-173) vii) Mediante Concepto Técnico PARM-C-0224 del 29 de julio de 2015, se concluyó, entre

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LID-14521 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SEÑORA JESSICA MELINA FERNÁNDEZ ADUEN.

otras cosas: *“En el presente concepto se determina que ES VIABLE realizar la reducción del área del título LID-14521, teniendo en cuenta que el 27/07/2015, mediante RESOLUCIÓN PARM No. 011 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de acuerdo con el análisis realizado en el Concepto Técnico PARM-S-462 del 15/07/2015.”* (Folios 175-177 Reverso) viii) Mediante Resolución No. 002414 del 06 de octubre de 2015, se AUTORIZÓ la devolución de área para el Contrato de Concesión No. LID-14521 y se ordenó ELABORAR el Otrosí de devolución de área para el mismo, especificando un área a retener de 83,4033 Hectáreas. (Folios 189-190 Reverso) ix) Mediante Resolución VSC No. 000741 del 22 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió aceptar la renuncia al término restante de la etapa de exploración para el Contrato de Concesión No. LID-14251, por consiguiente las etapas contractuales quedarán: **Plazo de Exploración:** Dos (2) años, cuatro (4) meses y veintidós (22) días, desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 26 de julio de 2015, **Plazo para Construcción y Montaje:** Tres (3) años, desde el 27 de julio de 2015 hasta el 26 de julio de 2018, **Plazo para explotación:** Veinticuatro (24) años, Siete (7) meses y ocho (8) días, desde el 27 de julio de 2018 hasta el 4 de marzo de 2043. (Folios 271-272) x) Mediante Concepto Técnico PARM-C-0196 del 12 de septiembre de 2016, se evaluó el estado del expediente y se determinó: *“Una vez consultada el área preliminar reducida del Contrato de Concesión No. LID-14521, autorizada mediante Resolución No. 002414 del 06/10/2015, en el Catastro Minero Colombiano -CMC- (Módulo de Fiscalización) reporte gráfico, se determina que presenta una superposición TOTAL, con la Zona de Restricción: “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016”, la cual a la fecha del presente concepto es de carácter informativo”* (Folios 323-325) xi) Mediante concepto jurídico de fecha 19 de septiembre de 2016 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó: *“ (...) Siendo así las cosas se recomienda elaborar el Otrosí respectivo, dentro del expediente No. LID-14521.”* xii) Que la devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: *“Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código...”* *“Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LID-14521 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SEÑORA JESSICA MELINA FERNÁNDEZ ADUEN.**

*concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación...” xiii) En tal sentido, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se ha pronunciado sobre el trámite para devolución de área mediante concepto No. 20151200138513 de fecha 21 de agosto de 2015, señalando: “Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera<sup>1</sup>. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.” Así mismo, mediante concepto jurídico No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015 la citada Oficina Asesora Jurídica, señaló: “ (...) En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de “renuncias parciales de área en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el PTO debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del PTO que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el artículo 86 del código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...) xiv) Respecto de la superposición total con Zona de Restricción: “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión No. LID-14521, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. xv) La presente*

<sup>1</sup> En todo caso se deberá analizar frente a cada solicitud particular la exigencia de la presentación del PTO cuando se trate de dar

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LID-14521 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SEÑORA JESSICA MELINA FERNÁNDEZ ADUEN.

decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **LID-14521** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**- Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. **LID-14521** de la siguiente forma: **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A.:                   PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL

PLANCHA IGAC. DEL P.A.:           44

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 83,4033 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1553009,0000	874409,0000	N 87° 51' 55.98" E	1127.68 Mts
1 - 2	1553051,0000	875535,9001	S 9° 5' 36.85" W	347.36 Mts
2 - 3	1552707,9989	875480,9997	N 74° 18' 57.63" W	1113.45 Mts
3 - 4	1553009,0000	874409,0044	N 19° 15' 16.17" E	839.98 Mts
4 - 5	1553802,0007	874686,0024	N 34° 47' 12.48" E	178.86 Mts
5 - 6	1553948,9000	874788,0499	S 68° 28' 35.26" E	321.36 Mts
6 - 7	1553830,9981	875087,0011	S 70° 12' 5.11" E	292.27 Mts
7 - 8	1553732,0001	875362,0000	S 10° 23' 6.63" W	510.36 Mts
8 - 1	1553230,0001	875270,0000	S 56° 3' 7.67" E	320.53 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **OVEJAS** Departamento de **SUCRE** y comprende una extensión superficial total de **83,4033** hectáreas distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en plano topográfico, el cual es anexo de este contrato y hace parte del mismo y una zona exclusión. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA SEGUNDA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** El presente OTROSÍ No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LID-14521 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SEÑORA JESSICA MELINA FERNÁNDEZ ADUEN.

suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLAUSULA TERCERA.-** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. LID-14521, no modificados mediante el presente Otrosí continuarán vigentes. Para constancia se firma el presente Otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 MAYO 2017

**LA CONCEDENTE**


**EL CONCESIONARIO**

  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**

Vicepresidente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería ANM

  
**JESSICA MELINA FERNÁNDEZ ADUEN**

C.C No. 45.691.007 de Sincelejo

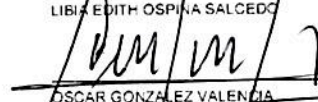
Vo.Bo  
Revisó:  Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero  
Giovana Carolina Cantillo García - / Abogada GEMTM-VCT  
Sandra Milena Abril Espitia/Ingeniera de Minas GEMTM-VCT  
Eva Isolina Mendoza Delgado- Coordinadora-GEMTM-VCT.  
Elaboró: Leidy Marcela Betancourt – Geóloga / GEMTM VCT  
Andrés Felipe Ruiz Arango – Abogado / GEMTM- VCT



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 13-06-2017      Hora Impresión: 11:35:20      Impreso por: LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	LID-14521
Cod RVN:	LID-14521
Documento:	OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA/ NUEVA ALINDERACION/ AREA MODIFICADA
Fecha:	13-06-2017
Inscribió:	 LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA